

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO

Marmato Caldas, agosto dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INT:	0385-2021
PROCESO:	VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	JESUS ALBERTO GALLEGO JARAMILLO
DEMANDADO:	MARTHA FABIOLA GALLEGO JARAMILLO
RADICADO:	174424089001-2021-00095-00.

Dentro del proceso referenciado anteriormente, procede el despacho a resolver sobre la admisión de la demanda.

En el caso sub-examine, pretende la parte demandante, actuando a través de apoderado judicial, la declaración de pertenencia sobre el bien inmueble - casa de habitación - identificada con el folio de matrícula No. 115-8201, ubicado en zona rural del Municipio de Marmato Caldas, determinada con la siguiente nomenclatura urbana: paraje de la "Rancheria", la cual se encuentra encerrada dentro de los siguientes linderos: *"Por el frente linda con el camino que de la calle pública conduce a la casa de habitación de la señora Rosa Castro viuda de Jaramillo, por la parte de atrás linda con el barranco de propiedad del señor Cecilio Ortiz, por un costado con la calle de la Ranchería, y por el otro costado linda con las propiedades de la señora CANDIDA ROSA CASTRO, viuda de Jaramillo."* Identificado con ficha catastral 174420100000000110004000000000, la cual tiene como titular de dominio la señora MARTHA FABIOLA GALLEGO JARAMILLO.

Es importante acotar que la demanda, fue allegada al Despacho a través de medio electrónico – correo institucional- de conformidad con las directrices fijadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, en virtud a la declaración de contingencia sanitaria.

CONSIDERACIONES

Al revisar el contenido de la referida demanda, encuentra el Despacho que la misma presenta varios defectos formales, incumpliendo con los requisitos definidos en el Artículo 82 del Código General del Proceso así:

- a. Sí bien la parte demandante indica que llegó el inmueble objeto del litigio en mayo de 1990, deberá indicar de qué manera o como consecuencia de qué, llegó al inmueble.
- b. La parte interesada deberá aclarar lo referente a la suma de posesiones que indica en el hecho séptimo de la demanda. Si existe una posesión anterior, deberá especificarla en el libelo de la misma.

- c. En cuanto a las pretensiones, deberá la parte demandante indicar de manera completa la identificación del bien inmueble que pretende usucapir con número de matrícula inmobiliaria, ficha catastral y linderos.
- d. En cuanto a la cuantía del proceso, deberá la parte interesada dar cumplimiento al numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso e indicar la cuantía en el acápite respectivo.

Ahora bien, con respecto a los requisitos contenidos en el artículo 5 del artículo 375 del CGP, la parte demandante deberá allegar certificado especial de pertenencia vigente (fecha de expedición o mayor a tres meses) expedido por el registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. El certificado aportado data de fecha febrero de 2021. De la misma manera deberá aportar certificado de tradición del bien inmueble vigente.

Revisados los lineamientos del artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, se vislumbra el cumplimiento del mismo, con respecto a la remisión previa de la demanda y sus anexos a la parte demandada vía mensaje de datos.

Por lo dicho, el Despacho inadmitirá la presente demanda a efecto que la parte actora subsane las falencias atrás enlistadas, para lo cual se concede el término de cinco (5) días (art. 90 CGP).

Por último, esta célula judicial **RECONOCE** personería amplia y suficiente al profesional del derecho **JOHAN MAURICIO VILLEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía 1.214.713.009 y T.P. No. 350.258 del C.S. de la J, para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL de Marmato - Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA, promovida por el señor **JESUS ALBERTO GALLEGO JARAMILLO**, quien actúa a través de apoderado judicial, contra la señora **MARTHA FABIOLA GALLEGO JARAMILLO**.

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las falencias indicadas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: **RECONOCER** personería amplia y suficiente al profesional de derecho **JOHAN MAURICIO VILLEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía 1.214.713.009 y T.P. No. 350.258 del C.S. de la J., para actuar en nombre de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO
-CALDAS-**

El auto anterior se notifica por estado **No.0121**

Fecha : **19 de agosto de 2021**

**VALENTINA BEDOYA SALAZAR
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Jorge Mario Vargas Agudelo
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caldas - Marmato**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d7e7d4b03c16a68d89448fe3452e4ae74e08649e8a1a86f802840395139ab72

Documento generado en 19/08/2021 08:17:21 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**